



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Divisorio.
Demandante : Sociedad Inversiones Ansavi y Cía.
Demandado : Alvaro Alí Padilla Pacheco.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2011-00091-00.

Para decidir lo solicitado por el mandatario judicial de la Sociedad demandante (fl.609 C10 - pdf 117), se hacen las siguientes precisiones:

1.- En lo que respecta a que se ordene el reintegro de los dineros consignados por concepto del remate, teniendo en cuenta que es propietaria de las 2/3 partes (66.66%), y que del valor depositado existe una diferencia a favor de aquella por la suma de \$ 69.049.163.00 M/Cte. para que se haga el fraccionamiento correspondiente, se tiene que por ahora no es procedente el pedimento en razón a que no se ha dado estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 411, inciso 6° del Código General del Proceso¹, pues no existe prueba en el cartulario que se haya hecho la entrega material del predio.

Por tal motivo, a fin de proceder de conformidad, se debe aportar prueba que acredite la entrega del inmueble a la Sociedad rematante.

2.- Ahora, teniendo en cuenta que revisado el expediente no aparece que se haya elaborado por secretaría la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en providencias del 11 de diciembre de 2017 (fls. 172 a 179 C1 pdf 01); 11 de mayo de 2018 (fls. 4 a 6 C3 - pdf 01); y, 21 de octubre de 2019 (fls. 4 y 5 C9 - pdf 01), se dispondrá que por secretaría se proceda a su elaboración.

3.- De igual manera se ordenará que por secretaría se proceda a efectuar la liquidación de los gastos, tal como lo ordena el artículo 413, inciso tercero Ibídem².

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

¹ Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejora.

² La liquidación de los gastos se hará como la de costas.

1°. NEGAR por ahora la distribución de dineros producto del remate solicitada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo considerado en precedencia.

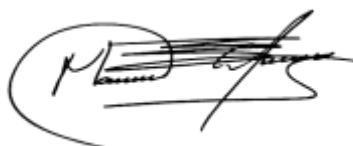
2°. ORDENAR a la parte demandante-rematante, aportar al expediente prueba que acredite la entrega material del bien objeto de la división subastado.

3°. REQUERIR al secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, a efecto de tasarle los honorarios definitivos por la gestión realizada. Ofíciase.

4°. ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas a que fue condenado el demandado mediante proveídos referidos anteriormente, así como de los gastos efectuados durante el trámite del proceso, debidamente acreditados en el paginario.

5°. Para los fines legales del caso, obre en autos del recibo de pago de honorarios aportado por la demandante (fl. 610 C10 - pdf 117).

NOTIFIQUESE.



MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez